



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2017-00113

DEMANDANTE: CARMEN PÉREZ DE PIÑA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con providencia de 14 de septiembre de 2017, la cual por vía del recurso apelación, decidió revocar el auto de fecha de 5 de junio 2017 proferida por este Despacho, en el cual se rechazó la demanda, ordenando el estudio de la admisión de la demanda.

Acatando lo ordenado por el superior y verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, se admitirá la demanda. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia de 14 de septiembre de 2017, que revocó el auto de fecha de 5 de julio de 2017.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone CARMEN PÉREZ DE PIÑA contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notifíquese esta providencia al DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

- 2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

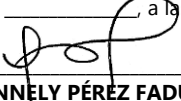
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria